

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 7 de noviembre de 2011, el expediente legislativo número **7238/LXXII**, presentado por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, misma que contiene iniciativa de Ley para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan los promovente que en el País y en particular en nuestro Estado, se ha carecido en el pasado y en el presente de políticas públicas permanentes que permitan el desarrollo físico, psíquico, intelectual y espiritual de las niñas, niños y adolescentes hasta su edad adulta.

Expresan que en la actualidad desde hace varias décadas, existen el sistema nacional, estatal y municipal de Desarrollo Integral de la Familia, el cual nació como un programa de atención a la infancia, agrega que en los

últimos años se han estructurado políticas públicas en los tres niveles de gobierno focalizados a diversos sectores de la población enlistando los siguientes: Mujeres, Jóvenes, Adultos Mayores mediante la expedición de leyes y organismos públicos descentralizados destinados a atender en forma permanente estos sectores de la sociedad.

Manifiestan que el fenómeno de la violencia social y de deshumanización de la comunidad los constriñe a reflexionar en las fallas estructurales que han tenido las políticas públicas tendientes a un pleno desarrollo social que permitan el equilibrado desarrollo físico, psíquico, intelectual, de las personas como individuos integrantes de la comunidad.

Comentan los promoventes que la propuesta surge de las reflexiones derivadas del foro de análisis respecto a diversas iniciativas en materia de adolescentes infractores, el cual les permitió establecer que no tenemos políticas públicas concienzudamente diseñadas en base de la problemática familiar, escolar y social del sector motivo de esta iniciativa.

Concluyen señalando que la presente iniciativa procura hacer operantes las disposiciones constitucionales contenidas en el párrafo séptimo del artículo 4-cuarto Constitucional Federal el cual a la letra señala: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, agregado que dicha norma señala que para hacer operantes tales derechos de la niñez, tanto la Federación, entidades Federativas y Municipios están obligados a diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas a favor de dicho sector poblacional.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos constitucionales, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La protección a la infancia a nivel internacional, tuvo fruto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobándolo el Ejecutivo del Estado y ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de junio del mismo año, acontecimiento que dio paso a la aprobación el 17 de abril del mismo año de la Legislación Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, hecho que sin lugar a dudas abrió espacios en todos los estados de la República para trabajar a favor de las niñas y niños.

Nuevo León, no fue ajeno a estos importantes avances, integrando el Constituyente Local, los derechos de los menores en la Constitución Estatal, y se aprobó la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, publicada mediante Decreto 288 en el Periódico Oficial del Estado N° 21 de fecha 17 de febrero de 2006, esta Ley contempla un Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley, así como un Comité Municipal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en cada Municipio, integrado por representantes de las instancias gubernamentales Municipales y de la sociedad civil, de acuerdo al reglamento interno que cada Municipio expida al respecto.

El ordenamiento en cita reglamenta el artículo tercero de la Constitución Estatal, teniendo por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, como principios y lineamientos que orientarán, la norma legal, y por ende la actuación de las instituciones públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes.

Es de referir que esta materia es de observancia Internacional ya que en 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) continuara sus funciones en forma permanente como organización mundial de protección a la infancia, labor que hasta la fecha lleva a cabo.

Como se puede apreciar la interpretación y aplicación en la materia es concurrente ya que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece las reglas generales de los derechos que en ella se resguardan, y que corresponde a cada uno de los tres poderes del Estado, así como a los órganos constitucionalmente autónomos de la entidad y a las autoridades municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, asegurándoles a los menores la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, bajo medidas que se dispongan para garantizar el ejercicio de sus derechos, atendiendo los principios del interés superior de la infancia, el de la

protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la tutela plena de sus garantías constitucionales, el de igualdad, consistente en proveer lo necesario para igualar en el ejercicio de sus derechos a todas las niñas, niños, y adolescentes, independientemente de características y circunstancias de ellos o de sus familias, las cuales nunca podrán ser razón de discriminación. -Las disposiciones legales y las políticas sociales deberán atender a este principio-, el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos, el principio de corresponsabilidad de instituciones y personas en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En la protección de tales derechos, así como su aseguramiento, debe proveerse de manera corresponsable, la Autoridad Federal, las Autoridades Estatales y Municipales y los Organismos Constitucionalmente Autónomos de la Entidad, así como la familia a la que cada niña, niño, y adolescente pertenezca, desarrollando la adecuada convivencia familiar por ser este el espacio primordial para su formación y desarrollo integral; proporcionándoles una vida libre de violencia, propiciando el ambiente que permita instaurar un espacio primordial para el desarrollo en todos los aspectos de la vida.

Ahora bien, el objeto de la Ley Estatal vigente en la materia es: ***“garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como establecer los principios y lineamientos que orientarán, a las normas legales, a la actuación de las instituciones***

públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes”, una vez establecido los alcances del ordenamiento, procedemos a referir el objeto de la propuesta en estudio de la cual se desprende que su objeto radica en: ***“estipular las normas para una atención integral por parte del Estado, Municipios y sociedad civil organizada, de las necesidades en todos los ámbitos y de la problemática que afecte a las niñas, niños y adolescentes, procurando establecer los medios para su sano y equilibrado desarrollo, tanto físico, como psíquico, moral, intelectual y espiritual”***. La Iniciativa de los promoventes contempla la creación de un Programa Estatal, así como una figura denominada ***“Consejo Estatal para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescente”*** como entidad de seguimiento de resultados; sin embargo el derecho positivo de la entidad ya contempla esta figura con los mismos integrantes que la propuesta, bajo la denominación de ***“Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”***. En relación a la propuesta de que el Estado implemente un Programa, es de referir que ya se cuenta con un Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en Nuevo León, teniendo en cuenta que este tema es amplio, ya contiene un apartado que trata específicamente la violencia contra niñas, niños y adolescentes dentro de la familia, el cual es vinculante con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar, a fin de lograr de manera global y coordinada la detección, prevención y atención de este fenómeno.

Consideramos loable la intención de los iniciantes, de tratar de mejorar la legislación en la materia; sin embargo, no es ocioso señalar que la Ley vigente, descrita en líneas anteriores a la luz de la propuesta, contempla igualdad de definiciones del marco conceptual -siendo aún más amplio el espectro del ordenamiento actual y apegado al derecho Internacional-; en razón de lo cual es perceptible que ya se satisface mediante un cuerpo legal vigente en la Entidad, y su aprobación produciría duplicidad legislativa sustantiva de normas, e incluso podría generar conflictos en su aplicación, con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, por lo cual debe darse por atendida la propuesta de estudio.

En razón de lo anterior, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se da por atendida la iniciativa de Ley para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, presentada por los Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre